

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 163

Propone crear el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida el cual se encargaría, entre otras cosas, de identificar y coordinar los programas promovedores de respeto a la vida y ética, con el propósito de optimizar la utilización y alcance de las iniciativas existentes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse la medida, la OPAL concluye que la creación del Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida **no tendría impacto fiscal**, ya que sus integrantes serían funcionarios de las agencias que lo componen. Sin embargo, las funciones y responsabilidades relacionadas con la elaboración de campañas educativas y de orientación pública, así como aquellas relacionadas con la coordinación de actividades comunitarias y escolares, podrían requerir que el Departamento de Educación asigne recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la medida; dichos recursos al momento, **no se pueden precisar**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 163

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 163 (P. del S. 163)¹, el cual propone la creación de un Comité Interagencial encargado de la coordinación y administración de programas dirigidos al respeto por la vida y la ética.

De aprobarse la medida, la OPAL concluye que la creación del Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida **no tendría impacto fiscal**, ya que sus integrantes serían funcionarios de las agencias que lo componen y no se establecen dietas por concepto de las tareas como parte de las funciones del Comité. Sin embargo, las funciones y responsabilidades dispuestas en el Artículo 6(5), relacionadas con la elaboración de campañas educativas y de orientación pública, así como lo establecido en el Artículo 6(6) para la coordinación de actividades comunitarias y escolares, podrían requerir que el Departamento de Educación asigne recursos presupuestarios conforme a lo

dispuesto en el Artículo 9 de la medida; dichos recursos al momento, **no se puede precisar**.

II. Introducción

El Informe 2026-080 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 163 (P. del S. 163)² el cual establece la creación de un Comité Interagencial a los fines de identificar y coordinar los programas existentes que procuren el respeto por la vida y la ética. Según se dispone, el Comité velará por la maximización en la utilización de recursos y el alcance de las iniciativas, sin incursionar en su repetición.

Según dispuesto en la medida, la lista de entes participantes en el Comité Interagencial se compone de: Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Educación (DE), el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 163, el cual propone la creación de un Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida. Disponible en: www.opal.pr.gov

de las Mujeres. El Secretario/a del DE será quien estará dirigiendo el comité y su departamento será el responsable de proveer financiamiento, facilidades, servicios, entre otros recursos necesarios para viabilizar las disposiciones de la medida.

En este Informe se analiza el Proyecto, se describen las principales disposiciones de la medida, se presentan datos relevantes para su análisis, y, por último, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 163 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la integración de la enseñanza de respeto y ética en las comunidades, mediante la unión de los programas existentes en las agencias gubernamentales que fomenten los principios éticos incluyendo el amor, la paciencia, la

tolerancia, la responsabilidad, la lealtad, la honestidad, la gratitud, el perdón, el respeto a la vida, bondad hacia las mascotas y la sana convivencia.

Artículo 3.- Reglamento

El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación.

Artículo 4.- Creación e Integrantes del Comité Interagencial

Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida. El Comité tendrá la encomienda de:

- a) Identificar todos los programas existentes que promuevan el respeto a la vida y los valores éticos.*
- b) Coordinar acciones conjuntas para maximizar la cobertura de dichos programas.*
- c) Proveer apoyo técnico y logístico entre agencias.*
- d) Establecer un plan de trabajo anual.*

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. del S. 163, según el texto de aprobación final enviado a la Cámara,, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152703/ps0163a-25.doc>

- e) *Promover campañas de orientación en las comunidades.*
- f) *Establecer indicadores de impacto y evaluación de resultados.*

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario, Director Ejecutivo o el principal oficial ejecutivo, según sea el caso:

- a) *Departamento de Educación*
- b) *Departamento de la Familia*
- c) *Oficina de Ética Gubernamental*
- d) *Departamento de Recreación y Deportes*
- e) *Departamento de la Vivienda*
- f) *Oficina de la Procuradora de las Mujeres*
- g) *Negociado de la Policía de Puerto Rico*

Artículo 5. - Comité Interagencial Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas, antes mencionadas,

designarán un funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias en cuanto a los Programas existentes.

Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. *Identificar, compilar y evaluar todos los programas existentes en las agencias públicas que promuevan la ética, los valores y el respeto a la vida.*
2. *Diseñar un plan de integración y articulación de dichos programas, con el objetivo de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar su alcance y efectividad.*
3. *Establecer protocolos de coordinación interagencial, que incluyan mecanismos para compartir datos, materiales educativos y recursos humanos.*
4. *Recomendar mejoras o actualizaciones a los programas existentes, basándose en evidencia empírica, mejores prácticas y retroalimentación*

comunitaria.

5. *Elaborar campañas educativas y de orientación pública, que refuercen los valores y principios promovidos por esta Ley.*
6. *Coordinar actividades comunitarias y escolares donde se promuevan los valores del respeto, la empatía y la sana convivencia.*
7. *Crear y mantener un inventario público en línea, accesible al ciudadano, de los programas vigentes por agencia, su ubicación y requisitos de participación.*
8. *Medir el impacto de las iniciativas implementadas bajo esta Ley mediante el uso de indicadores específicos de rendimiento y resultados.*
9. *Ofrecer recomendaciones legislativas y administrativas al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para ampliar o mejorar la política pública sobre el respeto a la vida.*

Artículo 7.- Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas o entidades sin fines de lucro, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8.- Informes

El Comité Interagencial, por medio del Secretario de Educación, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, se rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días, donde se detallan los Programas identificados al momento y su plan de trabajo proyectado. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9.- Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza recibir o parear fondos federales, estatales, municipales y privados, los cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 163 establece la creación, estructura y funcionamiento administrativo del Comité Interagencial, encargado de coordinar y procurar programas dirigidos al respeto por la vida, la ética y valores en general. Las funciones del Comité incluyen la composición de planes anuales, promoción de campañas de orientación,

establecimiento de indicadores de impacto, entre otras.

IV. Datos

De acuerdo con el Artículo 9 de la medida, se establece que será el Departamento de Educación quien separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para implementar lo que surja como parte del Comité Interagencial.

Para el año fiscal 2026, el Departamento de Educación cuenta con un presupuesto consolidado de \$5,205 millones.

V. Resultados⁴

De ser aprobado, el P. del S. 163, la OPAL concluye que el establecer o crear el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida no sugiere un efecto fiscal toda vez que sus integrantes son funcionarios de las agencias por lo cual sería parte de sus funciones y la medida no establece el cobro de dietas por concepto de las funciones del Comité.

No obstante, es importante señalar que las funciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 6(5), relacionadas con la elaboración de campañas educativas y de orientación pública, así como lo dispuesto en el Artículo 6(6) para la coordinación de actividades comunitarias y escolares, podría requerir que el Departamento asigne recursos presupuestarios, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la medida. En caso de que el Departamento de Educación no cuente con dichos recursos para implementar lo establecido, podría ser necesario recurrir a asignaciones adicionales o a reprogramaciones presupuestarias, de conformidad con el proceso establecido en la Resolución de Presupuesto.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.